



Al contestar cite el No. 2022-06-005567



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Tipo: Salida Fecha: 06/09/2022 04:18:14 PM
Trámite: 16621 - AUTO QUE APRUEBA CALIFICACIÓN Y GRADUAC
Sociedad: 60309244 - MORALES NUBIA DEL PI Exp. 88474
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-001517

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA**

Sujeto Procesal
NUBIA DEL PILAR MORALES-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

Proceso
Liquidación Judicial Simplificada

Liquidador
Claudia Patricia Navas Páez

Asunto
Reconoce créditos y aprueba inventario valorado.

Expediente
88474

I. ANTECEDENTES

- Con Auto No. 640-001299 de 11 de noviembre de 2020, este Despacho decretó la terminación del proceso de reorganización y decretó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado de los bienes la persona natural comerciante NUBIA DEL PILAR MORALES, en los términos y formalidades del Decreto 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006.
- Mediante Traslado No. 640-000177 del 01 de septiembre de 2021, este despacho corrió traslado del PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS y del INVENTARIO DE BIENES PRESENTADO CON LA BASE CONTABLE DEL VALOR NETO DE LIQUIDACIÓN aportado con las radicales Nos. 2021-01-461394 y 2021-01-461655 del 22 y 23 de julio de 2021, en el presente proceso de la persona natural comerciante NUBIA DEL PILAR MORALES EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA.
- El traslado se surtió del 03 al 09 de septiembre de 2021, por el término de cinco (5) días hábiles a los interesados, para los fines previstos en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006 y en los numerales 4 y 5 del artículo 12 del decreto 772 de 2020.
- Durante el término del traslado no se presentaron objeciones.

II. CONSIDERACIONES

2. En cuanto al proyecto de calificación y graduación de créditos.

En cuanto al aludido proyecto, tenemos que, cumplidos los trámites de rigor del caso, el Despacho procederá, como lo hará también en la parte resolutive de este proveído, a impartir su reconocimiento a los referidos créditos a cargo de la concursada, al tenor de lo previsto en el Decreto 772 de 2020, para cuyo efecto es pertinente transcribir lo más relevante del respectivo proyecto de calificación y graduación de créditos, a saber:

2.1 PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS.

2.1.1 Gastos de Administración

PRIMERA CLASE	NOMBRE ACREEDOR	IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO	SALDO DE CAPITAL	INTERESES
FISCALES	MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA	890.501.434-2	IMPUESTO IND. Y COMERCIO AÑO 2020	\$ 103.143	

2.1.2 Pertenecen a la PRIMERA CLASE DE CREDITOS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2495 del Código Civil:

PRIMERA CLASE	NOMBRE ACREEDOR	IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO	SALDO DE CAPITAL	INTERESES
---------------	-----------------	----------------	----------	------------------	-----------



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



LABORALES	JOSE CONCEPCION DIAZ SANDOVAL	88.274.241	PRESTACIONES SOCIALES	15.826.993	
FISCALES	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	800.197.268-4	IMPUESTO DE RENTA AÑO 2017	2.140.250	
FISCALES	MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA	890.501.434-2	IMPUESTO IND. Y COMERCIO AÑO 2016	1.002.000	379.470
FISCALES	MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA	890.501.434-2	IMPUESTO IND. Y COMERCIO AÑO 2017	402.719	31.498
FISCALES	MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA	890.501.434-2	IMPUESTO IND. Y COMERCIO AÑO 2018	279.072	
FISCALES	MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA	890.501.434-2	IMPUESTO IND. Y COMERCIO AÑO 2019	462.640	
FISCALES	MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA	890.501.434-2	IMPUESTO PREDIAL 2015	822.800	806.785
FISCALES	MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA	890.501.434-2	IMPUESTO PREDIAL 2016	846.200	574.749
FISCALES	MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA	890.501.434-2	IMPUESTO PREDIAL 2017	828.700	313.839
FISCALES	MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA	890.501.434-2	IMPUESTO PREDIAL 2018	1.017.000	79.542
FISCALES	MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA	890.501.434-2	IMPUESTO PREDIAL 2019	1.655.170	
FISCALES	MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA	890.501.434-2	IMPUESTO PREDIAL 2020	1.708.490	
TOTAL ACREEDORES PRIMERA CLASE				26.992.034	2.185.883

2.1.3 Pertenecen a la QUINTA CLASE DE CREDITOS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2509 del Código Civil:

QUINTA CLASE	NOMBRE ACREEDOR	IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO	SALDO DE CAPITAL	INTERESES
Quirografarios	REINTEGRA S.A.S	900.355.863-8	CESION DE BANCOLOMBIA 5303710887718101	2.853.450	1.188.654
Quirografarios	REINTEGRA S.A.S	900.355.863-8	CESION DE BANCOLOMBIA AUDIO PRESTAMO	19.800.500	8.333.489
Quirografarios	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938-8	PAGARE	97.881.474	90.625.004
Quirografarios	REFINANCA SAS	900.060.442-3	CESION TC 5280854698504487 DE BANCO COLPATRIA	4.200.000	1.139.270
Quirografarios	FALABELLA DE COLOMBIA S.A.	900.017.447-8	T.C. 5282 0901 7204	5.000.000	568.438
Quirografarios	EDUCAR EDITORES S.A.	860.070.536-5	77825851	611.131.424	394.003.964
Quirografarios	MARIA TERESA CARRILLO		LETRA DE CAMBIO	10.000.000	1.587.945
TOTAL ACREEDORES QUINTA CLASE				750.866.848	497.446.764
TOTAL ACREEDORES				917.827.448	524.073.090

3. En cuanto al Inventario Valorado.

Con escrito radicado en este despacho bajo el número 2021-01-461394 del 22 de julio de 2021, la liquidadora de la persona natural comerciante NUBIA DEL PILAR MORALES EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA, allego el inventario de los bienes que conforman el patrimonio reflejado en el estado de valor neto de liquidación, con corte a 11 de noviembre de 2021, los cuales están representados en los conceptos que se relacionan a continuación,

DISPONIBLE: \$ 9.000.000
INVENTARIOS: \$ 9.233.880
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO \$328.500.000
INVERSIONES INSTRUMENTOS



FINANCIEROS \$ 75. 000.000
TOTAL DEL ACTIVO: \$421.733.880

Dicho inventario fue puesto en traslado a través del consecutivo 640-000177 del 1 de septiembre de 2021, para los fines previstos en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006 y en los numerales 4 y 5 del artículo 12 del Decreto Legislativo 772 de 2020, termino dentro del cual no se presentaron objeciones al mismo.

Por lo tanto, el juez concursal en la parte motiva procederá a aprobar el inventario valorado de los bienes que conforman el patrimonio de la persona natural comerciante, en los términos señalados en el artículo 53 de la ley 1116 de 2006.

Finalmente, el Despacho pone de presente que de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Decreto Legislativo 772 de 2020, a partir de la ejecutoria de esta providencia comienza a correr el término para la enajenación de los activos de la concursada, cuyo inventario de los mismos está siendo objeto de aprobación con esta providencia; advirtiendo además a las partes, que deberán estarse a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 69 de la referida ley, en lo que al pago del valor por concepto de intereses se refiere.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, como juez del concurso,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER los créditos calificados y graduados de las obligaciones a cargo de la persona natural comerciante **NUBIA DEL PILAR MORALES EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. DECLARAR aprobado el inventario de los bienes de la concursada, por los motivos relacionados en la presente providencia, en los términos señalados en el artículo 53 de la ley 1116 de 2006 y el Decreto 772 de 2020

TERCERO. ADVERTIR a la liquidadora de la concursada, que, a partir de la ejecutoria de este auto, comienza a correr el término de dos (2) meses para la enajenación de los activos que conforman el patrimonio a liquidar, vencido el cual se cuenta con un plazo de diez (10) días para presentar al juez del concurso el acuerdo de adjudicación al que se llegare con los acreedores de la deudora, de conformidad con lo preceptuado en el decreto 772 de 2020.

CUARTO. ADVERTIR a las partes que, deberán estarse a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006, en lo que al pago del valor por concepto de intereses se refiere.

Notifíquese,

JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCIA
Intendente Regional de Bucaramanga

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
NIT. 60309244
EXP. 88474
RAD. 2022-01-608740
COD. TRAM. 16621
CÓD. FUNC. L0882